



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Jueves 22 de marzo de 1984

Núm. 70

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6958

ORDEN de 28 de diciembre de 1983 por la que se deja sin efecto otra Orden de este Departamento relativa a la concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria otorgados a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real) para la ampliación de su bodega de elaboración, sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para dejar sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 14 de julio de 1983 por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol» de Moral de Calatrava (Ciudad Real), y a petición de la Entidad interesada, este Ministerio dispone:

Uno. Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 14 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), sita en dicha localidad y se aprobó el correspondiente proyecto técnico.

Dos. Acumular la Resolución del expediente a que se refiere dicha Orden ministerial, a la solicitud complementaria formulada por la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real) según el expediente número I.A.CR.46/83.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6959

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una industria de manipulación y secado de grano, con un nuevo secadero, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en el término municipal de Albacete, promovido por la Empresa «Agro España Internacional, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Agro España Internacional, S. A.» para ampliar una industria de manipulación y secado de grano, con un nuevo secadero, en el término municipal de Albacete, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial del MAPA de fecha 10 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipulación y secado de grano, con un nuevo secadero, establecida en el término municipal de Albacete, de la que es titular la Empresa «Agro España Internacional, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la citada Orden ministerial.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa: excepto los relativos a expropiación forzosa y sobre crédito oficial, porque no han sido solicitados, y una subvención del 7 por 100.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de treinta y cinco millones novecientas sesenta y cinco mil novecientas veinte (35.965.920) pesetas.

Cuatro.—La subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones quinientas diecisiete mil seiscientas catorce (2.517.614) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6960

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos, de la Empresa individual «Olmedo Menchén, Vicente», sitos en Tomelloso (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Olmedo Menchén, Vicente» para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de mostos sitos en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos sitos en Tomelloso (Ciudad Real) de los que es titular la Empresa individual «Olmedo Menchén, Vicente», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa individual para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes anteriores que no han sido solicitados.